

II. NOTAS

LA REDEFINICIÓN DE LA ZONA CONTIGUA POR LA LEGISLACIÓN INTERNA DE LOS ESTADOS

Davide DE PIETRI

Profesor Asociado de Derecho Internacional Público
Universidad de Oviedo

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—1.1. La revalorización de un espacio olvidado.—1.2. La extensión de un espacio englobado.—1.3. La expansión de un espacio comprimido.—2. LA ZONA CONTIGUA EN LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS.—2.1. La legislación estatal posterior a la adopción de la Convención.—2.2. La legislación estatal posterior a la entrada en vigor de la Convención.—3. LA PRÁCTICA EN FUNCIÓN DE LAS DISTINTAS ÁREAS GEOGRÁFICAS.—3.1. La práctica de los Estados africanos.—3.2. La práctica de los Estados asiáticos y del Pacífico Sur.—3.3. La práctica de los Estados europeos y de América del Norte.—3.4. La práctica de los Estados latinoamericanos y del Caribe.—4. LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO RIBEREÑO EN LA ZONA CONTIGUA A LA LUZ DE LA PRÁCTICA.—5. CONCLUSIONES.

1. INTRODUCCIÓN

1. Las reivindicaciones de los Estados ribereños sobre el mar adyacente a su territorio marítimo fueron primero a título de soberanía y luego, ya en la segunda mitad del siglo xx, se vincularon con el aprovechamiento económico del mismo, pero la dicotomía tradicional entre mar territorial y alta mar se fue resquebrajando con los intentos de los mismos de proyectar su jurisdicción para hacer más efectivo el cumplimiento de su legislación interna en esferas concretas, a su vez orientadas a la protección de intereses específicos de la comunidad estatal. Frente a la posibilidad de reconocer la existencia de diferentes mares territoriales en función de la materia objeto de regulación, se admitió ya en el periodo de entreguerras por parte de una mayoría de los Estados el concepto de zona contigua.

Como es sabido, el art. 24 de la *Convención sobre el mar territorial y la zona contigua* celebrada en Ginebra el 29 de abril de 1958¹, habilitaba para la creación de una zona contigua² que podía extenderse hasta las doce millas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial; sin embargo, relativamente pocos Estados adoptaron una legislación que efectivamente estableciera una zona de esa naturaleza, a través de la cual poder ejercer el control necesario para prevenir las infracciones a las leyes y reglamentos en materia aduanera, fiscal, de inmigración o sanitaria³.

2. Con posterioridad, en cambio, se asistió a la adopción creciente de una zona contigua de modo que, tomando como referencia el 16 de noviembre de 1993⁴, por lo menos un tercio de los Estados con litoral marítimo⁵ habían establecido una zona de esa naturaleza⁶, en la gran mayoría de los casos de 24 millas náuticas, nueva anchura que se establece en el art. 33⁷ de la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar* celebrada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982⁸. Más recientemente

¹ Véase, por el texto español, Nations Unies, *Recueil des Traités*, vol. 514, 1964, núm. 7.477, pp. 241-249. En la Convención se hacía referencia a la zona contigua sólo en el título y en la mencionada disposición.

² Sobre la zona contigua, véase *inter alia*, SYMONIDES, J., «Origin and Legal Essence of the Contiguous Zone», *ODILA*, vol. 20, 1989, pp. 203-211. Cfr. también, ECONOMIDES, C. P., «The Contiguous Zone Today and Tomorrow», en ROZAKIS, C. L., y STEPHANOY, C. A. (eds.), *The New Law of the Sea*, Amsterdam-New York-Oxford, Elsevier, 1983, pp. 69-81.

³ La Convención entró en vigor el 10 de septiembre de 1964 y fue ratificada por 52 Estados. El instrumento de adhesión de España fue depositado el 25 de febrero de 1971, la Convención se encuentra publicada en el *BOE* núm. 307, de 24 de diciembre de 1971, pp. 20882-20884.

⁴ Es decir, cuando Guyana efectuó el depósito del sexagésimo instrumento de ratificación necesario para la entrada en vigor de la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar*, que tuvo lugar el 16 de noviembre de 1994.

⁵ Los Estados con litoral marítimo son aproximadamente 150.

⁶ Véase Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Office of Legal Affairs, *The Law of the Sea. Practice of States at the time of entry into force of the United Nations Convention on the Law of the Sea*, New York, Naciones Unidas, 1994, p. 8. Cfr. además, el Anexo II, *ibid.*, pp. 215-216.

⁷ Cuyo tenor literal es el siguiente: «1. En una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para: a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial; b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial. 2. La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.» Por otra parte, en relación con los objetos arqueológicos e históricos hallados en el mar, el art. 303 dispone que: «1. Los Estados tienen la obligación de proteger los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar y cooperarán a tal efecto. 2. *A fin de fiscalizar el tráfico de tales objetos, el Estado ribereño, al aplicar el art. 33, podrá presumir que la remoción de aquellos de los fondos marinos de la zona a que se refiere ese artículo sin su autorización constituye una infracción, cometida en su territorio o en su mar territorial, de las leyes y reglamentos mencionados en dicho artículo.* 3. Nada de lo dispuesto en este artículo afectará a los derechos de los propietarios identificables, a las normas sobre salvamento u otras normas del Derecho marítimo o a las leyes y prácticas en materia de intercambios culturales. 4. Este artículo se entenderá sin perjuicio de otros acuerdos internacionales y demás normas de Derecho internacional relativos a la protección de los objetos de carácter arqueológico e histórico» (cursiva añadida).

⁸ Véase por el texto español de la Convención, Nations Unies, *Recueil des Traités*, vol. 1.835, 1994, núm. 31.363. El mismo puede consultarse también en internet, http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf, junto al acta final de la Conferencia, http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/acta_final_esp.pdf. Para la tabla de ratificaciones véase http://www.un.org/Depts/los/reference_files/status2010.pdf.

te⁹, se puede constatar que cerca de ochenta Estados reivindican una zona contigua, mientras que la participación en la Convención ha alcanzado el número de 160 partes¹⁰.

1.1. La revalorización de un espacio olvidado

3. A finales de la década de los sesenta se habló de la decadencia de la zona contigua y se llegó a afirmar que teniendo en cuenta la práctica de los Estados, se podía decir que la zona contigua era un anacronismo y que había sido superada por otras tesis¹¹. Por otra parte, este aparente desaire de los Estados hacia la subsistencia de la zona contigua era en realidad una repercusión de la incapacidad demostrada tanto en la primera como en la segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de alcanzar un acuerdo definitivo en relación con el problema histórico de la anchura del mar territorial¹². Se trataba de una situación de espera y no de una renuncia

⁹ Datos actualizados al 31 de julio de 2010. Véase el cuadro de las reivindicaciones relativas a la jurisdicción marítima publicada en el informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del mar (documento A/56/58, de 9 de marzo de 2001, Anexo II, Resumen de los derechos sobre zonas marítimas que hacen valer los países, pp. 132-138) y el cuadro revisado actualizado a 31 de marzo de 2004 publicado en *Derecho del Mar*, Boletín núm. 54 (2005), pp. 118-126. Para los datos más recientes véase en <http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/claims.htm>.

¹⁰ España ratificó la Convención el 15 de enero de 1997, véase *BOE*, núm. 39, de 14 de febrero de 1997, pp. 4966-5055. La ausencia más destacada sigue siendo la de los Estados Unidos. Tampoco puede olvidarse la ausencia de Camboya, de Colombia, de la República Popular Democrática de Corea, de Ecuador, de El Salvador, de los Emiratos Árabes Unidos, de Eritrea, de la República de Irán, de Israel, de Libia, de Perú, de Siria, de Tailandia, de Timor Oriental, de Turquía y de Venezuela.

¹¹ Véase HERRERO RUBIO, A., «Una noción decadente: la “zona contigua”», en *Estudios de Derecho internacional marítimo (Homenaje al profesor José Luis de Azcárraga)*, Madrid, Sindicato Nacional de la Marina Mercante, 1968, pp. 93-104. Cfr., en particular, p. 104: «Si se tiene en cuenta la práctica de los Estados, es posible decir que la zona contigua era, ya en 1958, un anacronismo. Había sido superada por tesis, casi siempre abusivas, aunque no siempre carentes en sus motivaciones de algún fundamento. Detrás de la noción doctrinal de la zona contigua está la mente lúcida y constructiva del gran hombre que fue [...] el profesor Gidel. Su intento de articular en el Derecho actual esa noción brindó a la humanidad una fórmula compensadora, que pareció capaz de satisfacer las ambiciones nacionales en cuanto a la extensión del mar territorial, o sea, de las facultades soberanas del Estado ribereño sobre las aguas cercanas. Pero el mundo no ha entendido su generoso gesto o, peor aún, los egoísmos particulares han logrado, fáticamente, rebasar a aquella equilibrada concepción y, ahora, nos encontramos sumidos en un ámbito dominado por resoluciones unilaterales, difíciles de ser aceptadas y germen de numerosos problemas que el vigente Derecho no puede resolver, sin merma, al menos, de la justicia intrínseca». Cfr. GIDEL, G., *Le droit International public de la mer: le temps de paix*, t. III, *La mer territoriale et la zone contigüe*, Paris, Sirey, 1934, y «La mer territoriale et la zone contigüe», *RCADI*, tomo 48, 1934/II, pp. 133-278, en particular, p. 241: «La mer territoriales fait partie du territoire de l'État riverain. Elle est soumise à la souveraineté de cet État. La zone contigüe ne fait pas partie de la mer territoriales. Elle est une zone de haute mer. La mer territoriale est la zone de l'intégralité des compétences de l'État riverain. La zone contigüe est la zone des compétences fragmentaires et spécialisées de l'État riverains».

¹² Al respecto, cfr. *inter alia*, TREVES, T., «Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del mar, de 29 de abril de 1958», Biblioteca audiovisual de Derecho internacional de las Naciones Unidas disponible en http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/gclos/gclos_s.pdf, p. 2: «La Conferencia, en la que participaron 86 Estados, se organizó en cinco comisiones principales y un plenario, y se rigió por un reglamento similar al de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de modo que, aunque podían aprobarse disposiciones en una de las comisiones por mayoría simple, cuando la disposición llegaba al plenario era necesaria una mayoría de dos tercios para su aprobación. Esta norma procesal hizo imposible que

definitiva; en efecto, en los años inmediatamente posteriores a las conferencias de Ginebra la práctica de los Estados concerniente a las reivindicaciones relativas a la zona contigua varió consiguientemente, de manera que algunos reclamaban un mar territorial de tres millas y una zona contigua de nueve millas, otros un mar territorial de seis millas y una zona contigua de seis millas¹³. Esas pretensiones fueron superadas por el avance hacia un mar territorial de doce millas. De todos modos, la oleada de nuevas reclamaciones de zonas marítimas que ha tenido lugar después de finales de los setenta comprende también muchas reivindicaciones relativas a la zona contigua.

1.2. La extensión de un espacio englobado

4. Como recuerda Treves, la regla retenida en la Convención sobre el Derecho del mar que permite la extensión de la zona contigua hasta las 24 millas constituye una novedad importante respecto a la regulación de Ginebra visto que, antes del comienzo de la tercera conferencia sobre el Derecho del mar, sólo se podían citar a cinco Estados que habían instituido zonas de más de 12 millas cuyo contenido coincidía por lo menos aproximadamente con el de la zona contigua¹⁴. Siendo la finalidad esencial de la zona contigua

se llegara a un acuerdo sobre la anchura del mar territorial. Aunque una anchura de 12 millas probablemente hubiera logrado la aprobación de la comisión, resultaba evidente que no la lograría en el plenario, por lo que la cuestión quedó sin resolver en la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua. El hecho de que en esta Convención se estipule que la zona contigua no se puede extender más allá de 12 millas contadas desde la línea de base indica que una anchura superior a 12 millas no se consideraba aceptable. La Asamblea General de las Naciones Unidas estimó que esta cuestión clave no resuelta, junto con la de los límites de la pesca, merecía que se hiciera un esfuerzo mayor por alcanzar un acuerdo e incorporó ambas cuestiones como temas principales del programa de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se celebró en Ginebra del 16 de marzo al 26 de abril de 1960. Sin embargo, esta Conferencia no logró cumplir su objetivo. De las diversas propuestas, en las que se fijaban límites máximos comprendidos entre 3 y 200 millas, el Comité Plenario aceptó una en la que se fijaba en 6 millas la anchura del mar territorial, con una zona de pesca inmediatamente contigua de 6 millas más, pero esta propuesta no obtuvo la mayoría de dos tercios necesaria en el plenario».

¹³ Véase CHURCHILL, R. R., y LOWE, A. V., *The law of the sea*, 3.^a ed., Manchester, Juris Publishing, 1999, p. 136. Al respecto, cfr. también *International Boundary Study, Series A, Limits in the Seas* núm. 36, *National Claims to Maritime Jurisdictions, March 1, 1973*, Bureau of Intelligence and Research, Departamento de Estado, Estados Unidos de América, y por último United Nations Legislative Series, *National Legislation and Treaties relating to the Territorial Sea, the Contiguous Zone, the Continental Shelf, the High Seas and to Fishing and Conservation of the Living Resources of the Sea*, New York, Naciones Unidas, 1970, pp. 311-318 (ST/LEG/SER.B/15). Además deben tenerse en cuenta United Nations Legislative Series, *National Legislation and Treaties relating to the Law of the Sea*, New York, Naciones Unidas, 1974, pp. 115-116 (ST/LEG/SER.B/16) y United Nations Legislative Series, *National Legislation and Treaties relating to the Law of the Sea*, New York, Naciones Unidas, 1980, pp. 177-178 (ST/LEG/SER.B/19).

¹⁴ Véase TREVES, T., «Codification du droit International et pratique des États dans le droit de la mer», *RCADI*, tomo 203, 1990/IV, pp. 9-302, y en particular, p. 75. Se trataba de la zona de 15 millas creada en 1956 por Venezuela y de las zonas de 18 millas instituidas en 1958 por Arabia Saudí, en 1967 por Yemen del Norte, en 1969 por Gambia y en 1970 por Sudán. También debe citarse la zona contigua de Egipto de 18 millas; al respecto, véase *Law of the Sea*, *Bulletin* no. 2 (1983), p. 26; tratándose de la primera cita del Boletín, se hace notar que no de todos ellos se dispone de versión castellana, por lo que en tales casos se remite al lector al texto inglés de la publicación. Además *International Boundary*

la protección de la costa podría incluso haberse dudado de la necesidad de mantenerla existiendo un mar territorial de 12 millas. Sin embargo, se consideró útil conservar esta zona a pesar de la adopción de la regla de las 12 millas para el mar territorial y la creación de una zona económica y exclusiva de 200 millas¹⁵. Se trató de una respuesta a las preocupaciones que surgían de la utilización por parte de los contrabandistas de medios de transporte cada vez más perfeccionados.

5. A partir del momento en que se afirmó la tendencia a incluir en el texto de negociación el criterio de las 24 millas¹⁶, un número bastante importante de Estados adoptó esta regla sin que diera lugar a ninguna protesta. En particular, 16 países establecieron una zona contigua más allá de las 12 millas del mar territorial durante la celebración de la conferencia¹⁷. En la práctica posterior, el comportamiento de muchos Estados confirmó esta tendencia respecto a la extensión de la zona contigua; entre éstos, en un primer momento no se encontraba España visto que nuestra zona contigua desapareció subsumida en el mar territorial tras la Ley de 4 de enero de 1977, sin que se dictaran nuevas normas al respecto. Sin embargo, nuestro legislador ha aprovechado la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante¹⁸ para exten-

Study, op. cit., p. 29. Respecto de Venezuela véase el art. 3 de la Ley de 22 de julio de 1941: «for the purposes of maritime control and vigilance, to guard the security of the nation and to project its interests, a contiguous zone of 5 kilometres and 556 metres (3 nautical miles) shall be established» (estableciendo el art. 1 un mar territorial de 12 millas), United Nations Legislative Series, *National Legislation and Treaties relating to the Territorial sea, the Contiguous Zone, the Continental Shelf, the High Seas and to Fishing and Conservation of the Living Resources of the Sea*, *op. cit.*, p. 132. Para Arabia Saudí véase el art. 8 del Real Decreto núm. 33, de 16 de febrero de 1958: «with a view to assuring compliance with the laws of the kingdom relating to security, navigation, fiscal and health matters, maritime surveillance may be exercised in a contiguous zone outsider the territorial sea, extending for a distance of six nautical miles in addition to the twelve nautical miles measured from the baseline of the territorial sea...», *ibid.*, p. 316. Por lo que concierne a Gambia, véase el párr. 3 de la Ley núm. 4, de 19 de abril de 1968 (enmendada por la Ley núm. 9, de 10 de julio de 1969): «it is hereby declared that her Majesty in right of Her Government of The Gambia may in the zone of high seas contiguous to the territorial sea of The Gambia and extending seawards to a line eighteen nautical milles from low-water mark exercise control necessary to prevent and punish the infringement of any law or right of The Gambia», *ibid.*, pp. 313-314. En relación con Sudán, véase la Ley núm. 106 de 1970, United Nations Legislative Series, *National Legislation and traties relating to the Law of the Sea*, New York, Naciones Unidas, 1974, pp. 30-33, y en particular p. 33.

¹⁵ Acerca de la fijación de la anchura de 24 millas véase, por ejemplo, PAZARCI, H., «Le concept de zone contigüe dans la convention sur le droit de la mer», *RBDI*, 1984-1985, núm. 1, pp. 249-271, y en particular, pp. 260-263. Este autor negaba que la anchura de la zona contigua del orden de 24 millas hubiera adquirido un valor consuetudinario con ocasión de los trabajos de la tercera conferencia, mientras que T. Treves, por el contrario, estima que se trató de un ejemplo muy claro de la influencia del proceso de codificación y de su efecto sobre la práctica de los Estados, así que sería difícilmente concebible que, salvo circunstancias especiales, pueda ser contestada una zona contigua por el mero hecho que se extiende hasta las 24 millas.

¹⁶ Véase el proyecto de art. 33 del Texto único informal de negociación, doc. A/CONF.62/WP.8, de 7 de mayo de 1975. La propuesta fue presentada por Bahrein, véase SYMONIDES, J., *op. cit.*, p. 207 y en particular la nota núm. 27 en p. 210.

¹⁷ Antigua y Barbuda (1982), Bangladesh (1974), Camboya (1982), Dominica (1981), la República Dominicana (1977), Haití (1977), Honduras (1982), India (1976), Malta (1976), Myanmar (1977), Marruecos (1980), Pakistán (1976), Sri Lanka (1976), Vanuatu (1981), Vietnam (1977), Yemen del Sur (1977). Para Yibuti véase *infra*.

¹⁸ Ley 27/1992, de 24 de noviembre, véase *BOE* núm. 283, de 25 de noviembre de 1992. Cfr. el art. 7.1 («es zona contigua la que se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta las vein-

der la anchura de nuestra zona contigua a 24 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y para aclarar que en este espacio el gobierno podrá adoptar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir en el territorio nacional o en el mar territorial las infracciones de las leyes y reglamento aduaneros, de contrabando, fiscales, de inmigración o sanitarios y sancionar dichas infracciones.

1.3. La expansión de un espacio comprimido

6. A pesar del hecho de que las dos regulaciones convencionales fijaron de manera precisa el régimen de la zona contigua, hubo algunos países que en la práctica añadieron otras competencias a las expresamente previstas en el texto. Esta interpretación extensiva del régimen jurídico de la zona contigua podría ser también incompatible con el Derecho consuetudinario¹⁹. En efecto, aunque las legislaciones nacionales sobre la zona contigua seguían en general las disposiciones convencionales, varios Estados también insistían en reivindicar una zona contigua o un espacio similar para la protección de su seguridad²⁰. Sin embargo, varios países se han opuesto a estas pretensiones. Por ejemplo, los Estados Unidos²¹ objetaron oficialmente a nueve

ticuatro millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial») y la disposición adicional segunda («En la zona contigua definida en el artículo 7.1 de la presente Ley, el Gobierno podrá adoptar las medidas de fiscalización necesarias para: a) Prevenir en el territorio nacional o en el mar territorial las infracciones de las Leyes y reglamentos aduaneros, de contrabando, fiscales, de inmigración o sanitarios. b) Sancionar dichas infracciones»).

¹⁹ Al respecto, cfr. GUTIÉRREZ CASTILLO, V. L., «La zone contigüe dans la Convention des Nations Unies sur le droit de la mer de 1982», *Annuaire du droit de la mer* 2002, t. VII, pp. 149-164, y en particular, pp. 152-154. Sobre el tema, cfr. también GIDEL, G., «La mer territoriale...», *op. cit.*, pp. 269-271: «D'assez nombreuses catégories d'intérêts ont été mises en avant soit par les gouvernements, soit par la doctrine, comme susceptibles de motiver l'existence d'une zone contigüe. Comment faire un choix parmi eux et à l'aide de quel critère distinguer ceux qui rendent légitimes les prétentions de l'État riverain à une zone contigüe? [...] pour le moment il faut donc [...] s'en tenir comme intérêts fondant la compétence de l'État riverain dans sa zone contigüe à ceux qui résultent de la coutume internationale, à savoir les intérêts fiscaux, sanitaires et, point plus discuté, les intérêts de sécurité tout court et notamment au point de vue de la défense nationale [...] Une majorité numériquement très importante s'est donc dégagée [...] en faveur de la zone contigüe. Mais il faut reconnaître que cette majorité n'était pas complètement homogène lorsqu'il s'agissait de dresser le catalogue des compétences susceptibles d'être revendiquées dans la zone contigüe par l'État riverain. C'est sur la question des intérêts de sûreté de l'État riverain dans la zone contigüe que les divergences de vues ont été le plus prononcées».

²⁰ Sobre el tema, véase LEINER, F. C., «Maritime Security Zones: Prohibited Yet Perpetuated», *VJIL*, vol. 24, 1984, pp. 967-992, y en particular pp. 991-992: «Although the 1958 Conventions made security zones illegal under international law, maritime security zones continue to be asserted, if only because of the legalistic veil they place over diplomatic and military acts. Maritime security zones are an ongoing problem [...] Since the law is clear, the choice facing the maritime Powers is either to avoid confrontation with coastal States or to make clear that legal rights will not be abridged. To acquiesce in security zones, however, would be to derogate from the freedom of the seas».

²¹ Al respecto, cfr. ROACH, J. A., y SMITH, R. W., *United States Responses to Excessive Maritime Claims*, 2.^a ed., Martinus Nijhoff, London-The Hague-Boston, 1996, p. 20: «Some eighteen countries claim the right to expand the competence of the contiguous zone to include protection of national security interests, and thus restrict or exclude warships and military aircraft, including Bangladesh, Burma, Haiti, Iran, Sri Lanka, Sudan, Syria, Venezuela, Vietnam and Yemen. Syria claims a 6 mile contiguous zone seaward of its excessive 35 mile territorial sea limit; between 1990 and 1991 Namibia claimed a 200 mile contiguous zone before rolling it back to 24 miles. North Korea claims a 50 mile military boundary».

de esas reivindicaciones (Bangladesh, Haití, Myanmar, Siria²², Sri Lanka, Sudán, Venezuela, Vietnam y Yemen)²³. Además, posteriormente, protestaron²⁴ también respecto de pretensiones similares de la República Popular China²⁵ y en relación con Irán²⁶. Una mención separada merece la República Popular Democrática de Corea, que en 1977 ha creado una frontera marítima militar de 50 millas²⁷ rechazada por la República de Corea, los Estados Unidos²⁸ y Japón²⁹ porque no guarda relación con el concepto de zona contigua³⁰.

7. En particular, en el régimen convencional vigente se reconocen competencias al Estado ribereño en materia arqueológica dentro de la zona contigua. Se trata en realidad de una *fictio iuris* visto que se presume *iuris et de iure* que la remoción no autorizada de los objetos arqueológicos de los fondos marinos de la zona contigua constituye una infracción de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, cosa que seguramente no es³¹. En todo caso, para ejercer válidamente esas competencias el

²² Siria ha modificado su legislación en 2003 pero mantiene las exigencias de seguridad, véase *infra*.

²³ Véase *Derecho del Mar*, informe del Secretario General, Progresos hechos en la aplicación del régimen jurídico general consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, doc. A/47/512, de 5 de noviembre de 1992, p. 7.

²⁴ Véase ROACH, J. A., y SMITH, R. W., *op. cit.*, p. 20: «The United States has diplomatically protested 11 of those claims, and conducted operational assertions against the claims by Bangladesh, Burma, Cambodia, Haiti, North Korea, Nicaragua, Pakistan, Syria, Vietnam and Yemen»; véase también pp. 163-172.

²⁵ Cfr. ROACH, J. A., y SMITH, R. W., *op. cit.*, nota 9 en p. 167.

²⁶ La protesta se encuentra reproducida en *Derecho del Mar*, Boletín núm. 25 (1994) pp. 100-102. Por lo que atiene a la zona contigua, cfr. p. 102: «La reivindicación estipulada en el art. 13 de la Ley de 1993 de adoptar medidas en la zona contigua de la República Islámica de Irán que sean necesarias para evitar la violación de sus leyes de seguridad, marítima y ambientales excede de lo permitido por el Derecho internacional». Al respecto, véase *infra*.

²⁷ Véase el anuncio del mando del ejército de 1 de agosto de 1977: «...in the military Boundary (on the sea, in the sea and in the sky) acts of foreigners, foreign military vessels and foreign military planes are prohibited and civilian ships and civilian planes (excluding fishing boats) are allowed to navexgate or fly only with appropriate prior agreement or approval...».

²⁸ Para la protesta norteamericana, véase *Derecho del Mar*, Boletín núm. 15 (1990), pp. 9-10.

²⁹ Cfr. ROACH, J. A., y SMITH, R. W., *op. cit.*, nota 17 en p. 171. Véase también LEINER, *op. cit.*, nota 109 a p. 985, y PARK, C. H., «The 50-Mile Military Boundary Zone of North Korea», *AJIL*, vol. 72, 1978, p. 866.

³⁰ En efecto, no se reivindican en dicho límite ninguna de las competencias características del régimen convencional de la zona contigua.

³¹ Sobre esta delicada cuestión, cfr. SCOVAZZI, T., «The evolution of International Law of the Sea: New Issues, New Challenges», *RCADI*, vol. 286, 2000, pp. 208-209: «It seems that Article 303, paragraph 2, gives some rights to the coastal State. But the content of these rights is not clear, as the text of the provision gets entangled in mysterious complications. If literally understood, paragraph 2 suggests that the removal of archaeological and historical objects located in the contiguous zone could determine a violation of national provisions relating to, inter alia, sanitary matters and immigration [...] All these textual complications may be due to the desire to avoid any words that could give the impression of establishing some kind of coastal State jurisdiction (horror jurisdictionis). But the ghosts of clandestine immigrants, infectious patients and barbarian vandals do not seem the best company for rendering the idea that coastal States can establish a 24-mile archaeological and historical zone where it can apply its legislation for the aim of protecting the relevant objects. Indeed, a number of States have already established such a zone». Sobre la protección de patrimonio cultural subacuático, véase GARABELLO, R., y SCOVAZZI, T. (eds.), *The Protection of Underwater Cultural Heritage. Before and after the 2001 UNESCO Convention*, Leiden-Boston, Martinus Nijhoff, 2003.

Estado ribereño debe en primer lugar crear una zona contigua y en segundo lugar comprender expresamente dichas competencias en su legislación interna. Por último, lo que queda en entredicho es si el Estado ribereño tiene sólo la facultad de añadir estas competencias a las más tradicionales de la zona contigua o también la posibilidad de crear una zona arqueológica con la misma extensión de la zona contigua³².

8. Respecto de España, en el Proyecto de Ley General de Navegación Marítima³³ presentado el 9 de diciembre de 2008 que se está discutiendo en el Congreso de los Diputados, se toma en consideración a la zona contigua junto a las aguas interiores, el mar territorial y la zona económica exclusiva entre las zonas españolas de interés para la navegación (art. 3), se establece su alcance en el art. 6³⁴ y se regula su régimen especial de navegación en el art. 35.1³⁵. Por otra parte, el art. 35.2 añade que la extracción no autorizada de los objetos arqueológicos e históricos que se encuentran en el lecho o subsuelo de las aguas de la zona contigua se considerará como una infracción de las leyes y reglamentos a que se refiere el apartado anterior. Finalmente, el art. 412 relativo a los objetos arqueológicos o históricos situados más allá del mar territorial precisa que la extracción y aprovechamiento de objetos arqueológicos e históricos situados más allá del mar territorial español se regirán por lo previsto en los tratados vigentes y añade que, en todo caso, precisará autorización administrativa la extracción de los objetos arqueológicos o históricos situados en el fondo del mar de la zona contigua española y que la recuperación de tales bienes sin la preceptiva autorización será sancionable como infracción cometida en territorio español.

2. LA ZONA CONTIGUA EN LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

9. Al terminar los trabajos de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, poco más de una veintena de Estados reclamaban una zona contigua; entre éstos, sólo tres la mantenían comprendida

³² Acerca de la zona arqueológica, véase KARAGIANNIS, S., «Une nouvelle zone de jurisdiction: la zone archéologique maritime», *Espaces et ressources maritimes*, núm. 4, 1990, pp. 2-26, y en particular p. 25: «c'est pourtant en comparant la zone archéologique maritime à la zone contigüe qu'on s'aperçoit que la zone archéologique maritime est bel et bien une nouvelle institution du droit de la mer, ne partageant, en définitive, avec la zone contigüe que la distance maxima de 24 milles marins. Elle est certes créée de toutes pièces par la Troisième Conférence mais peut, un jour, si les conditions sont réunies, accéder à une reconnaissance par le droit coutumier».

³³ Al respecto, véase MESEGUER SÁNCHEZ, J. L., «El Proyecto de Ley General de Navegación Marítima y el régimen internacional de los espacios marítimos», *Diario La Ley*, núm. 7.145, Sección Tribuna, 30 de marzo de 2009, año XXX. A partir de su presentación se ha ampliado en numerosas ocasiones el plazo de presentación de enmiendas.

³⁴ «La zona contigua es la que se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta las veinticuatro millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial».

³⁵ «En la zona contigua, el Estado ejercerá sobre los buques extranjeros el control para prevenir las infracciones de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios y de extranjería e inmigración que puedan cometerse dentro de sus fronteras, incluido el mar territorial, así como su jurisdicción penal y administrativa, para sancionar a los autores de las infracciones de dichas normas legales».

en los límites espaciales establecidos por el régimen ginebrino³⁶. Se trataba de Chile, los Estados Unidos y de Yugoslavia³⁷. Los restantes, salvo alguna excepción³⁸, hacían propia la anchura reconocida por el nuevo régimen convencional³⁹.

³⁶ Véase *Law of the Sea*, Bulletin no. 2 (1983), pp. iii-v, cuadro de resumen de los límites de la jurisdicción nacional, y p. vi, cuadro de resumen de la extensión de las zonas marítimas.

³⁷ Según el art. 593 del Código Civil chileno de 1855, que mencionaba los derechos de policía respecto de las materias relativas a la seguridad del país y a la observancia de las leyes fiscales, véase *Law of the Sea*, Bulletin no. 2 (1983), p. 13. El texto actual se refiere sólo a las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios. Su extensión actual es de 24 millas, cfr. la Ley núm. 18.565 que modifica el Código Civil en materia de espacios marítimos de 13 de octubre de 1986 en *The Law of the Sea, Current Developments in State Practice*, New York, 1987, p. 7. Para los Estados Unidos, véase la Ley Arancelaria de 1930 y el Aviso Público núm. 358 del Departamento de Estado sobre el mar territorial y la zona contigua de 1972, *Law of the Sea*, Bulletin no. 2 (1983), p. 89. Respecto de Yugoslavia, véase la Ley de 22 de mayo de 1965, *ibid.*, p. 95.

³⁸ Para Arabia Saudita, véase el art. 8 del Real Decreto núm. 33, de 16 de febrero de 1958, *Law of the Sea*, Bulletin no. 2 (1983), p. 74, que establece una zona contigua de 18 millas en la que puede asegurar el cumplimiento también de las leyes en materia de seguridad y de navegación; al respecto cfr. también *supra*. En relación con Bangladesh, véase el párr. 4.º de la Ley núm. XXVI de 1974, que crea una zona contigua de 18 millas en la que el Gobierno tenía competencia también en materia de seguridad de la República, *ibid.*, p. 5. Acerca de Gambia, véase el párr. 3 de la Ley núm. 4, de 19 de abril de 1968, enmendada por la Ley núm. 9, de 10 de julio de 1969, *ibid.*, p. 32, que instituye una zona contigua de 18 millas en la que el gobierno puede prevenir y reprimir la violación de cualquier norma o derecho de Gambia; al respecto cfr. también *supra*. Por lo que concierne a Sudán, véase el párr. 9 de la Ley núm. 106, de 28 de noviembre de 1970, *ibid.*, p. 80, que prevé una zona contigua de 18 millas en la que el Estado ejerce también competencias en materia de seguridad. En relación con Venezuela, véase el art. 3 de la Ley de 22 de julio de 1965, *ibid.*, p. 92; al respecto cfr. también *supra*.

³⁹ Respecto de Antigua y Barbuda véase el art. 6 de la Ley núm. 18 de 17 de agosto de 1982, *Law of the Sea*, Bulletin no. 2 (1983), p. 2. Acerca de Camboya, véase el art. 4 del Decreto del Consejo de Estado de 13 de julio de 1982, donde se menciona también el control de su seguridad. En relación con Dominica, véase el párr. 4 de la Ley núm. 26, de 25 de agosto de 1981, *ibid.*, p. 22. Para la República Dominicana, véase el art. 3 de la Ley núm. 186, de 13 de septiembre de 1967, enmendada por la Ley núm. 573, de 1 de abril de 1977, *ibid.*, p. 24. Véase además el art. 13 de la Ley 66-07, de 22 de mayo de 2007, *Law of the Sea*, Bulletin no. 65 (2008), p. 21. Respecto de Haití, véase el art. 4 del Decreto núm. 38, de 8 de abril de 1977, según el cual el Estado tiene jurisdicción también para la protección de su seguridad. Para la India, véase el párr. 5 de la Ley núm. 80, de 28 de mayo de 1976, *ibid.*, p. 42, de conformidad con el cual el gobierno central puede ejercer los poderes y tomar las medidas que considere necesarios con respecto también a la seguridad de la India. Por lo que concierne a Malta, véase la Ley núm. XXXII, de 7 de diciembre de 1971, como modificada por la Ley núm. XXIV, de 18 de julio de 1978, *ibid.*, p. 55, que incluye el control necesario para prevenir y reprimir las contravenciones también respecto de su legislación relativa a la contaminación. Respecto de Marruecos, véase el art. 7 de la Ley núm. 1-81, de 18 de diciembre de 1980, *ibid.*, p. 60. En relación con Myanmar, véase la Ley núm. 3, de 9 de abril de 1977, en la que se contemplaban también las medidas de salvaguardia de su seguridad, *ibid.*, pp. 9-10. En relación con Pakistán, véase el párr. 6 de la Ley de 22 de diciembre de 1976, *ibid.*, p. 66, que otorga también poderes en materia de seguridad de Pakistán. Respecto de Sri Lanka, véase el párr. 4 de la Ley núm. 22, de 1 de septiembre de 1976 (también la proclamación presidencial de 15 de enero de 1977 para la ejecución de la mencionada ley), *ibid.*, p. 78, que hace referencia también a la legislación escrita relativa a la seguridad de la República. En relación con Vanuatu, véase el párr. 7 de la Ley núm. 23 de 1981, *Law of the Sea*, Bulletin no. 1 (1983), pp. 64-73, y en particular, p. 68, también en *Law of the Sea*, Bulletin no. 2 (1983), p. 91. Respecto de Vietnam, véase el párr. 2 de la declaración de 12 de mayo de 1977, *ibid.*, p. 94, donde también se contempla el control necesario para vigilar sus intereses de seguridad. Para Yemen (del sur), véanse los arts. 11 y 12 de la Ley núm. 45, de 17 de diciembre de 1977, en los que se tiene en cuenta también las exigencias de su seguridad, *ibid.*, p. 20. Para Yibuti véase el art. 11 de la Ley núm. 52/AN/78, de 9 de enero de 1979, reproducida en SMITH, R. W., *Exclusive Economic Zone Claims: An Analysis and Primary Documents*, Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1986, pp. 111-114.

2.1. La legislación estatal posterior a la adopción de la Convención

10. Después de la adopción de la llamada constitución para los océanos, fueron bastantes numerosos los Estados que a lo largo de la década de los ochenta en consideración de su mayor extensión espacial quisieron proyectar su jurisdicción sobre la zona contigua por medio de declaraciones relacionadas con el acuerdo de codificación⁴⁰ o elaborando una legislación interna sobre zonas marítimas que tuviera en cuenta los nuevos desarrollos convencionales⁴¹.

⁴⁰ Egipto, al ratificar la Convención sobre el Derecho del mar el 26 de agosto de 1983, ha formulado diferentes declaraciones, una de las cuales concierne a la zona contigua y sirve para extenderla hasta las 24 millas: «*The Arab Republic of Egypt has decided that its contiguous zone [...] extends to 24 nautical miles from the baselines from which the breadth of the territorial sea is measured, as provided for in article 33 of the Convention*». Su zona contigua ha sido creada para hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia de seguridad, navegación y otras de carácter financiero y sanitario. Véase el art. 9 del Decreto de 15 de enero de 1951, modificado por el Decreto presidencial de 17 de febrero de 1958, *Law of the Sea*, Bulletin no. 2 (1983), p. 26. Omán, al ratificar la Convención sobre el Derecho del mar el 17 de agosto de 1989, ha formulado diferentes declaraciones, entre las cuales, la número cuatro precisa que su zona contigua se extiende hasta una distancia de 12 millas náuticas medidas desde el límite exterior de las aguas territoriales en la que el Sultanato ejerce las mismas prerrogativas previstas por la Convención. Véase *Derecho del Mar*, Boletín núm. 14 (1989), p. 9. No hay constancia de una legislación interna sobre la materia.

⁴¹ San Vicente y las Granadinas han creado su zona contigua en 1983. Véanse los párrs. 6 y 19 de la Ley núm. 15, de 19 de mayo de 1983, sobre áreas marítimas. Siempre en el mismo año, Tuvalu ha adoptado una zona contigua de 24 millas. Véanse los párrs. 9 y 10 (4) de la Ley (Declaración) sobre zonas marítimas de 1983. Gabón ha aprovechado la Ley núm. 9 de 1984, que ha establecido la zona económica exclusiva de 200 millas para crear también su zona contigua. Véase el art. 15 de la Ley núm. 9/84, reproducida en *The Law of the Sea, Current Developments in State Practice*, New York, 1987, pp. 14-16. El mismo año lo han hecho también Santa Lucía, véase la Ley núm. 6, de 18 de julio de 1984, San Cristóbal y Nieves, véanse las secciones 7 y 11 de la Ley núm. 3, de 30 de agosto de 1984, sobre áreas marítimas, y las Islas Marshall, véanse las secciones 9 y 10 (4) de la Ley (Declaración) sobre zonas marítimas, de 13 de septiembre de 1984. Primero Senegal, véanse los arts. 2 y 4 de la Ley núm. 85-14, de 25 de febrero de 1985, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 7 (1986), pp. 81-82, y luego Madagascar han creado en 1985 una zona contigua véase el art. 3 de la Ordenanza núm. 85-013 por la que se determinan los límites de las zonas marítimas de 16 de septiembre de 1985, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 7 (1986), pp. 52-55, y en particular, p. 52. México ha vuelto a crear una zona contigua en 1986. Véanse los arts. 42-45 de la Ley federal del mar de 8 de enero de 1986, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 7 (1986), pp. 63-75 (también en *The Law of the Sea, Current Developments in State Practice*, New York, 1987, pp. 56-69), en particular p. 71. En la exposición de motivos, p. 61, se precisa que «se crea, de conformidad con el Derecho internacional, una nueva zona marina de jurisdicción nacional, la zona contigua, con una anchura de 12 millas marinas a lo largo del límite exterior de nuestro mar territorial, para protegerlo a éste y al territorio nacional en general, y en la que nuestro país tiene derecho a ejercer una serie de competencias especiales, en materia aduanera, fiscal, migratoria y sanitaria. Nuestro país había contado en anteriores ocasiones con zonas como ésta...». Éste fue seguido también por Ghana, véase el párr. 4 de la Ley sobre (delimitación) de las zonas marítimas de 1986, reproducida en *The Law of the Sea, Current Developments in State Practice*, New York, 1987, pp. 33-35, y Trinidad y Tobago, véase la Ley núm. 24, de 11 de noviembre de 1986, sobre aguas archipelágicas y zona económica exclusiva, reproducida en *The Law of the Sea, Current Developments in State Practice*, vol. 2, New York, 1989, pp. 36-47. Mauritania ha establecido una zona contigua en 1988, véanse los arts. 2 y 6 de la ordenanza 88-120, de 31 de agosto de 1988, por la que se establecen la delimitación y el estatuto jurídico del mar territorial, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental; *Derecho del Mar*, Boletín núm. 13 (1989), pp. 36-37. Grenada ha establecido una zona contigua en 1989, véase la sección 9 de la Ley núm. 25, sobre el mar territorial y las fronteras marítimas de 13 de julio de 1989.

11. En relación con los objetos arqueológicos, al margen del rechazo en su día de la proposición de los Siete⁴², en la segunda mitad de los años ochenta asistimos a las primeras manifestaciones autónomas de las competencias estatales a éstos vinculadas en el nuevo marco espacial de la zona contigua⁴³. Algún país europeo añadió singularmente esas competencias a algunas otras de carácter más tradicional⁴⁴.

12. Esta tendencia hacia una reafirmación definitiva de la zona contigua se ha acentuado a lo largo de los primeros años noventa⁴⁵, incluyendo tam-

⁴² Cfr. el documento de la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar A/CONF.62/L.42, de 24 de agosto de 1979, en el que el Presidente de la segunda comisión en su informe toma nota de la propuesta informal de Cabo Verde, Grecia, Italia, Malta, Portugal, Túnez y Yugoslavia para que se atribuyeran al Estado costero derechos soberanos respecto de cualquier objeto de naturaleza arqueológica e histórica que se encontrara en el lecho o subsuelo de su plataforma continental, véase *Official Records of the Third United Nations Conference on the Law of the Sea, Volume XII (Summary Records, Plenary, General Committee, First and Third Committees, as well as Documents of the Conference, Resumed Eighth Session)*, p. 93.

⁴³ En efecto, Túnez dispone de una zona contigua de 24 millas pero sólo vinculada a la protección de los hallazgos arqueológicos. Véase el art. 2 de la Ley núm. 86-35, de 9 de mayo de 1986, relativa a la protección de la propiedad arqueológica, los monumentos históricos y los lugares naturales y urbanos. Por lo que concierne a Marruecos en relación con esta cuestión, debe tenerse en cuenta que el art. 5 de la Ley núm. 1-81, de 18 de diciembre de 1980, promulgada por el Dahir núm. 1-81-179, de 8 de abril de 1981, que establece una zona económica exclusiva de 200 millas alrededor de las costas de Marruecos, dispone entre otras cosas que cualquier investigación arqueológica emprendida por Estados extranjeros o por nacionales de un Estado extranjero en la zona económica exclusiva de Marruecos necesitará de la previa autorización de la administración de Marruecos.

⁴⁴ Francia ha creado en 1987 una zona contigua en la que ejerce competencias sólo en materia aduanera y en relación con el tráfico de narcóticos. Véase la Ley de 31 de diciembre de 1987, relativa a la campaña contra el tráfico de droga y de modificación de ciertas disposiciones del Código Penal, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 12 (1988), pp. 13-14. Con posterioridad, en 1989, las ha extendido al ámbito de las excavaciones arqueológicas. Véase la Ley núm. 84-874, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los bienes culturales marítimos y modificativa de la Ley de 27 de septiembre de 1941, que reglamentaba las excavaciones arqueológicas. De conformidad con ésta nadie podrá proceder a prospecciones con materiales especializados que permitan determinar la localización de un bien cultural marítimo, ni a excavaciones o sondeos, sin haber obtenido previamente la autorización administrativa otorgada en función de la calificación del solicitante, así como de la naturaleza y las modalidades de la investigación. Sus disposiciones se aplican también en la zona contigua.

⁴⁵ Rumanía ha creado una zona contigua en 1990, véase la Ley de 7 de agosto de 1990, relativa al régimen legal de las aguas interiores, mar territorial y zona contigua de Rumanía; *Derecho del Mar*, Boletín, núm. 19 (1991), pp. 10-21, y en particular, p. 11. Namibia dispone desde el año 1991 de una zona contigua de 24 millas. Véase *Derecho del Mar*, Boletín núm. 21 (1992), p. 68; Ley de modificación del Régimen Jurídico del Mar territorial y de la Zona Económica Exclusiva de Namibia, de 1991 que introduce un nuevo párr. 3A en la ley precedente. Curiosamente este país había incluido las competencias propias de la zona contigua en el contexto de la zona económica exclusiva y por lo tanto disponía de facto de una zona contigua de 200 millas que ocasionó las protestas de algunos países, véase el párr. 4.3b) de la Ley núm. 3, de 30 de junio de 1990, sobre Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de Namibia, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 21 (1992), pp. 63-67. Qatar ha establecido su zona contigua a lo largo de 1992. Véase el Decreto núm. 40 de 16 de abril de 1992 por el que se define la anchura del mar territorial y la zona contigua del estado de Qatar, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 23 (1993), pp. 25-28. En el mismo año lo han hecho también Angola, véase el art. 6 de la Ley sobre las aguas interiores, el mar territorial y la zona económica exclusiva, Ley núm. 21/92, de 28 de agosto de 1992, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 40 (1999), pp. 15-17, y Cabo Verde, véanse los arts. 10 y 11 de la Ley núm. 60/IV/92, de 21 de diciembre de 1992. Bahrein ha creado su zona contigua en 1993, véase la Ley sancionada por el Decreto núm. 8, de 20 de abril de 1993, sobre el mar territorial y la zona contigua del estado de Bahrein, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 24 (1993), p. 5. Para Australia, resulta relevante la Ley núm. 161 de 1973, sobre los mares y las tierras sumergidas, modificada por la Ley núm. 20 de enmienda de la legislación

bién importantes Estados costeros suramericanos como Argentina⁴⁶ y Brasil⁴⁷ y grandes potencias como China⁴⁸. No sólo el gigante asiático, sino también otros Estados mantuvieron entre las competencias del Estado ribereño en la zona contigua las relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de seguridad⁴⁹ en abierta contradicción con los dos regímenes convencionales, el entonces vigente así como el presente⁵⁰.

13. Pocos días antes de la entrada en vigor de la Convención, Sudáfrica adoptó la Ley núm. 15, de 1994, de zonas marítimas, de 11 de noviembre, por la que establece una zona contigua y una zona cultural marítima⁵¹. Dentro de la zona contigua de una distancia de 24 millas y del espacio aéreo sobre ésta, la República sudafricana tendrá derecho a ejercer todos los poderes que puedan ser considerados necesarios para prevenir y sancionar las contravenciones a cualquiera de sus leyes fiscales, aduaneras, de emigración e inmigración o sanitarias. Dentro de la zona cultural marítima que tiene la misma extensión de la zona contigua pero de naturaleza autónoma, la República sudafricana, con sujeción a la legislación vigente, tendrá, con respecto a los objetos de carácter arqueológico o histórico hallados en ella, los mismos derechos y facultades que tiene respecto a sus aguas territoriales.

Finlandia reivindica tradicionalmente una zona aduanera que se extiende dos millas más allá del límite exterior del mar territorial⁵², por consiguiente

marítima de 1994 por la que se declara y promulga que tiene una zona contigua. Véase la sección 2A, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 27 (1995), pp. 43-48 y en particular p. 47.

⁴⁶ Para Argentina debe mencionarse la Ley núm. 23.968, de 14 de agosto de 1991. Véase el art. 4, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 20 (1991), pp. 22-24 y en particular p. 23.

⁴⁷ Brasil ha establecido su zona contigua que comprende de las 12 a las 24 millas a partir de las líneas de base por la Ley núm. 8.617, de 4 de enero de 1993, sobre el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Véanse los arts. 4 y 5, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 23 (1993), pp. 15-18.

⁴⁸ Según lo establecido en la Ley de 25 de febrero de 1992, sobre el Mar territorial y la Zona Contigua, la República Popular de China podrá, dentro de su zona contigua, prevenir o castigar la infracción de sus leyes y reglamentos de seguridad, aduaneros, fiscales y sanitarios, así como controlar la entrada y la salida en las tierras que forman parte de su territorio, sus aguas interiores y su mar territorial. Por zona contigua se entienden las aguas situadas fuera de su mar territorial, pero adyacentes a él y ésta tiene una anchura de 12 millas náuticas. Véanse los arts. 4 y 13, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 21 (1992), pp. 25-28, y en particular, pp. 25-26 y p.27.

⁴⁹ Respecto de la República Islámica de Irán, de conformidad con la Ley sobre las zonas marítimas en el golfo Pérsico y el mar de Omán de 2 de mayo de 1993, su gobierno podrá adoptar las medidas necesarias para prevenir en la zona contigua las infracciones a sus leyes y reglamentos, incluidos los de seguridad, aduaneros, marítimos, fiscales, de inmigración, sanitarios y relativos al medio ambiente, así como para la investigación y el enjuiciamiento de los infractores. Véase *Derecho del Mar*, Boletín núm. 24 (1993), pp. 9-13, y en particular, p. 12. Los Emiratos Árabes Unidos por medio de la Ley Federal núm. 19, de 17 de octubre de 1993, relativa a la delimitación de las zonas marítimas han instituido una zona contigua para prevenir y sancionar la violación de sus leyes de seguridad, aduaneras, fiscales, sanitarias o de inmigración. Véase *Derecho del Mar*, Boletín núm. 25 (1994), pp. 93-99, y en particular, p. 95. Sobre la cuestión véase *supra*.

⁵⁰ La República Popular China, los Emiratos Árabes Unidos e Irán no eran partes en la Convención de 1958.

⁵¹ Véanse las secciones 5 y 6, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 32 (1996), pp. 93-108, y en particular, p. 96.

⁵² Véase La Ley Aduanera núm. 573, de 14 de julio de 1978, derogada por la Ley núm. 1.466, de 29 de diciembre de 1994.

ha pasado a ser de catorce millas después de la extensión de la anchura de su mar territorial⁵³.

2.2. La legislación estatal posterior a la entrada en vigor de la Convención

14. En los años que siguieron a la entrada en vigor de la Convención se ha mantenido y reforzado la tendencia hacia la progresiva afirmación por parte de los Estados costeros de sus competencias sobre la zona contigua. Esta materialización se ha realizado en algunos casos a través de una proclamación específica⁵⁴ o bien por medio de una legislación estatal correspondiente también a otros espacios bajo soberanía⁵⁵ o jurisdicción estatal⁵⁶. Muchos Estados insulares han optado por adoptar una ley marco sobre zonas marítimas⁵⁷. Para Canadá se ha establecido la zona contigua por medio de la Ley de los océanos de 18 de diciembre de 1996⁵⁸. El Decreto núm. 172-99 que

⁵³ Véase la Ley núm. 981, de 3 marzo de 1995, que enmienda la Ley relativa a la delimitación de las aguas territoriales de Finlandia núm. 463, de 18 de agosto de 1956.

⁵⁴ Para Tailandia es relevante la Proclamación Real, de 14 de agosto de 1995, sobre el establecimiento de la zona contigua.

⁵⁵ La República de Corea ha establecido su zona contigua por la Ley núm. 4.986, promulgada el 6 de diciembre de 1995, sobre mar territorial y la zona contigua que enmienda la Ley núm. 3.037, promulgada el 31 de diciembre de 1977. Véase *Derecho del Mar*, Boletín núm. 33 (1997), pp. 47 y 50.

⁵⁶ Véase el art. 47 de la Ley relativa a la zona económica exclusiva de Bélgica en el Mar del Norte, de 22 de abril de 1999, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 44 (2002), pp. 38-54, y en particular, p. 51. También Nueva Zelanda ha establecido su zona contigua en 1996. Véase la sección 8A de la Ley núm. 28 sobre mar territorial, zona contigua, y zona económica exclusiva, de 26 de septiembre de 1977, modificada por las Leyes núm. 146 de 1980 y núm. 74 de 1996, de 1 de agosto. En relación con la República Oriental del Uruguay la Ley núm. 17.033, de 20 de noviembre de 1998, relativa a las fronteras del mar territorial, de la zona adyacente, de la zona económica exclusiva, y de la plataforma continental, establece una zona contigua de 24 millas en la que se podrán tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que puedan cometerse en su territorio o en su mar territorial. Véase el art. 3, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 41 (1999), p. 49.

⁵⁷ En relación con Maldivas, la Ley núm. 6/96, sobre las zonas marítimas establece que la zona marítima contenida dentro de las 12 millas marinas medidas a partir de los límites exteriores del mar territorial se denominará la zona contigua y dentro de ésta se podrán tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios dentro del territorio de Maldivas y en su mar territorial. Véase el párr. 5, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 41 (1999), pp. 17-21 y en particular p. 18. Para Jamaica véanse las secciones 19 y 20 de la Ley sobre áreas marítimas, de 3 de julio de 1996⁵⁷. Nauru ha establecido su zona contigua en 1997. Véase el párr. 5 de la Ley núm. 16, de 13 de junio de 1997, sobre fronteras marítimas. Las Seychelles han establecido una zona contigua en 1999. Véase la sección 8 de la Ley núm. 2 de 1999 sobre zonas marítimas.

⁵⁸ Véase el párr. 10, *Derecho del mar*, Boletín núm. 35 (1997), pp. 34-79, y en particular p. 43. Cfr. especialmente los párrs. 11, relativo a la prevención de la infracción de las leyes federales en la zona contigua [«a reserva de las obligaciones internacionales del Canadá, las autoridades de policía federal aduanera, fiscal, de inmigración o sanitaria que tengan motivos razonables para sospechar que, de ingresar en el Canadá, una persona que se encuentre en su zona contigua cometería delito con arreglo a la ley del Canadá, podrán impedir que ingrese en el territorio o cometa el delito... (A person who is responsible for the enforcement of a federal law that is a customs, fiscal, immigration or sanitary law and who has reasonable grounds to believe that a person in the contiguous zone of Canada would, if that person were to enter Canada, commit an offence under that law may, subject to

aprueba la Ley de los espacios marítimos de Honduras de 12 de noviembre de 1999 desarrolla el art. 11 de su Constitución 1982⁵⁹ también en lo que se refiere a la zona contigua⁶⁰.

15. En línea general, no se han constatado interpretaciones extensivas o abusivas⁶¹ al margen de alguna situación peculiar. Por ejemplo, por lo que concierne a la República de Cuba, el Decreto Ley núm. 158, de 12 de abril de 1995, sobre zona contigua establece dicha zona con una extensión de 24 millas náuticas en las cuales el Estado cubano ejerce las medidas de fiscalización necesarias con el objeto de prevenir las infracciones de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de migración, sanitarios, del patrimonio cultural, medio ambiente y recursos naturales vivos y no vivos que pudieran cometerse en el territorio terrestre, en las aguas interiores, en el mar territorial, en la zona económica, en la plataforma insular, en la zona contigua o en el espacio aéreo cubano; y sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en dichos espacios⁶². Además pertenecen al Estado cubano los bienes culturales marítimos constituidos por los yacimientos, restos, vestigios o, en general, todo bien que presente un interés prehistórico, arqueológico o histórico que esté situado dentro de la zona contigua, en el lecho del subsuelo del mar de dicha zona contigua.

16. No sólo Cuba sino también otros países han reiterado de manera redundante en función de su previsión en el ámbito de la zona económica exclusiva también la jurisdicción del Estado ribereño en materia de protección del medio ambiente en el ámbito de la zona contigua. Para Mozambique debe mencionarse la Ley núm. 4/96, de 4 de enero, que incluye también la protección medioambiental⁶³. Sierra Leona ha creado una zona contigua el mismo año otorgándose competencias también en materia am-

Canada's international obligations, prevent the entry of that person into Canada or the commission of the offence...»], y 12, sobre la aplicación de las leyes federales en la zona contigua [«En los casos en que haya motivos razonables para sospechar que una persona ha cometido un delito tipificado en una ley federal aduanera, fiscal, de inmigración o sanitaria en el Canadá, las facultades de detener, ingresar en la propiedad privada, allanar o decomisar y demás facultades que pueden ejercitar en el Canadá respecto de ese delito podrán ejercitarse también en su zona contigua (Where there are reasonable grounds to believe that a person has committed an offence in Canada in respect of a federal law that is a customs, fiscal, immigration or sanitary law, every power of arrest, entry, search or seizure or other power that could be exercised in Canada in respect of that offence may also be exercised in the contiguous zone of Canada...)]»].

⁵⁹ Aprobada por el Decreto núm. 131, de 11 de enero de 1982: «También pertenecen al Estado de Honduras: [...] La zona contigua a su mar territorial, que se extiende hasta las veinticuatro millas marinas, contadas desde la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial».

⁶⁰ Véase *Law of the Sea*, Bulletin no. 49 (2002), p. 16.

⁶¹ Respecto de Japón, la Ley sobre mar territorial y la zona contigua (Ley núm. 30 de 1970, modificada por la Ley núm. 73 de 1996), establece su zona contigua que comprende los espacios marítimos que se extienden hasta las 24 millas, dentro de la cual Japón podrá adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir o sancionar la violación de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios dentro de su territorio de conformidad con el art. 33, párr. 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar. Véase el art. 4, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 35 (1997), pp. 80-82 y en particular p. 81.

⁶² Véase *Derecho del Mar*, Boletín núm. 54 (2005), pp. 33-34.

⁶³ Véase el art. 8 de la misma.

biental⁶⁴. También Samoa ha creado en 1999 su zona contigua en la que ejerce los poderes necesarios para prevenir y reprimir las violaciones de su normativa también en materia de protección del medio ambiente o respecto de cualquier otra ley⁶⁵.

Mayor atención se ha prestado por los Estados a los problemas vinculados con el patrimonio arqueológico e histórico en relación con la zona contigua. Por ejemplo, Portugal, al ratificar la Convención el 3 de noviembre de 1997, declaró que, dentro de una zona contigua a su mar territorial de doce millas náuticas, adoptará las medidas de control que se consideren necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Convención; además, precisó que sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 303 de la Convención y de la aplicación de otros instrumentos jurídicos de Derecho internacional relativos a la protección del patrimonio arqueológico subacuático, cualquier objeto de carácter histórico o arqueológico encontrado en las zonas marítimas bajo su soberanía o jurisdicción sólo podrán ser removidos después de la notificación previa y con el consentimiento de las autoridades portuguesas competentes⁶⁶.

17. A finales de los noventa las dos antiguas superpotencias de la guerra fría se han sumado al grupo hoy en día mayoritario de Estados costeros que reivindican una zona contigua. Por lo que se refiere a la Federación de Rusia, su zona contigua es la franja de mar que está situada más allá de los límites del mar territorial cuyo límite exterior está a una distancia de 24 millas marinas, medidas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial tal como establece la Ley Federal sobre las aguas marítimas interiores, el mar territorial y la zona contigua adoptada por la Duma Estatal el 16 de julio de 1998 y aprobada por el Consejo de la Federación el 17 de julio⁶⁷. En su zona contigua, la Federación de Rusia ejerce el control necesario para prevenir la violación de los reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios establecidos por las leyes internas y por otros instrumentos jurídicos normativos que estén en vigor en el territorio, incluido el mar territorial; y castigar la violación de esas leyes y reglamentos cometida en el territorio, incluido el mar territorial.

18. Respecto de los Estados Unidos, por zona contigua se entiende una zona contigua al mar territorial, en la que se pueden tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir que se cometan infracciones de sus le-

⁶⁴ Véase el párr. 7 del Decreto sobre el establecimiento de las zonas marítimas de 28 de marzo de 1996. Para Panamá, véase la Ley núm. 38, de 4 de junio de 1996, por la cual se aprueba la Convención sobre el Derecho del mar.

⁶⁵ Véase en párr. 18 de la Ley sobre zonas marítimas, Ley núm. 18, de 25 de agosto de 1999.

⁶⁶ Declaraciones análogas han sido efectuadas al ratificar la Convención por parte de Cabo Verde el 19 de agosto de 1987, Malasia el 14 de octubre de 1996, y Bangladesh el 27 de julio de 2001. Respecto de Cabo Verde véase también el art. 28 de la Ley de 21 de diciembre de 1992, citada *supra*: «*the location, exploration and recovery of any object of an archaeological and historical character, as well as treasures existing in the maritime areas of the Republic of Cape Verde [...] by any entity, whether national or foreign, shall require the express authorization of the competent national authorities*».

⁶⁷ Véanse los arts. 22 y 23, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 46 (2001), p. 31.

yes y reglamentos administrativos, fiscales, de inmigración o sanitarios en su territorio o en su mar territorial, y sancionar las infracciones a esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial como se establece en la Proclamación de su Presidente de 2 de septiembre de 1999⁶⁸. La extensión de la zona contigua de los Estados Unidos hasta los límites permitidos por el Derecho internacional promoverá los intereses de ejecución de la ley y de salud pública de los Estados Unidos. Además, esa extensión es una medida importante para prevenir la remoción del patrimonio cultural que se halla en la zona de 24 millas marinas medidas a partir de las líneas de base. De conformidad con el Derecho internacional, reflejado en las disposiciones aplicables de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, dentro de la zona contigua de los Estados Unidos los buques y aeronaves de todos los países gozan de las libertades de navegación y sobrevuelo por alta mar y del tendido de cables y tuberías submarinos, así como de los demás usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con esas libertades, como los asociados con la operación de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinos.

19. Después del cambio de milenio, las orientaciones marcadas por la práctica estatal no se han visto modificadas, al mismo tiempo que ésta no ha perdido su dinamismo⁶⁹. A título de ejemplo, en relación con Noruega, la Ley de 27 de junio de 2003 núm. 57, relativa a las aguas territoriales y la zona contigua dispone que se establecerá una zona contigua de 24 millas y que el Rey determinará la fecha en que ha de establecerse la zona contigua y las zonas marítimas que ha de comprender. Dentro de la zona contigua, podrá ejercerse control para prevenir y castigar la transgresión de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración y sanitarios. La legislación sobre la remoción de objetos de carácter arqueológico o histórico aplicable al mar territorial es aplicable también a la zona contigua. El Rey puede prescribir otras normas sobre el establecimiento de la zona contigua y el ejercicio de control sobre ella⁷⁰. Palaos modificó en 2003 su Código nacional creando

⁶⁸ Véase *Derecho del Mar*, Boletín núm. 41 (1999), p. 48.

⁶⁹ Por lo que concierne a Bulgaria, la Ley sobre el espacio marítimo, vías navegables interiores y puertos de 28 de enero de 2000, reafirma la existencia de una zona contigua. Véase *Law of the Sea*, Bulletin no. 49 (2002), p. 28. En particular, después de la fijación de una zona contigua de 24 millas (art. 37) en la que Bulgaria ejerce el control necesario para prevenir las violaciones de sus reglamentos en materia aduanera, fiscal, de inmigración y sanitarios dentro de su territorio y mar territorial se precisa que tiene jurisdicción para castigar a cualquier persona que infrinja esos reglamentos (art. 38) y de conformidad con el art. 39: «*In case there is information that a foreign non-military ship which is in the contiguous zone has violated or intends to violate the provisions of article 38, the authorities of the Ministry of Internal Affairs and the Ministry of defence shall have right to stop the ship, carry out an inspection and take necessary measures for preventing the violation or detain the ship with a view to prosecuting the guilty persons...*». Una zona contigua de 24 millas había ya sido establecida con anterioridad. Cfr. la Ley de 8 de julio de 1987 sobre el espacio oceánico, reproducida en *The Law of the Sea, Current Developments in State Practice*, vol. 2, New York, 1989, pp. 3-25, y en particular, p. 12. También en *Derecho del Mar*, Boletín núm. 13 (1989), pp. 17-18⁶⁹. Nicaragua⁶⁹ y Timor Oriental⁶⁹ han creado una zona contigua en 2002. Véase el art. 6 de la Ley núm. 420, de 5 de marzo de 2002, y el art. 6 de la Ley núm. 7/2002, de 24 de agosto

⁷⁰ Véase la sección 4, *Derecho del Mar*, Boletín núm. 54 (2005), pp. 81-82.

además una zona contigua de 24 millas en la que el gobierno tiene y ejerce «los mismos derechos soberanos respecto de los recursos vivos» de los que dispone en el mar territorial⁷¹.

20. Siria ha modificado su legislación sobre el mar territorial y la zona contigua de manera consistente con los límites espaciales de la Convención⁷² y ha creado una zona económica exclusiva por medio de la Ley núm. 28, de 19 de noviembre de 2003⁷³. Sin embargo, las autoridades sirias siguen reivindicando en la zona contigua el ejercicio de los poderes necesarios para prevenir y reprimir las violaciones de sus leyes y reglamentos en materia sanitaria, de seguridad, fiscal, aduanera, de inmigración y medioambiental. Chipre, por medio de la Ley para permitir la proclamación de la zona contigua de 2 de abril de 2004⁷⁴, puede ejercer en la misma, además de las competencias en materia aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria, el control del tráfico de los objetos de naturaleza arqueológica e histórica encontrados en esta zona. Argelia ha instituido una zona contigua de conformidad con las disposiciones de la Convención por medio del Decreto presidencial núm. 04/344, de 6 de noviembre de 2004⁷⁵. Mención separada merece Lituania porque aunque no haya todavía procedido a establecer legalmente una zona contigua así como una zona económica exclusiva, ya ha fijado jurídicamente a través de una serie de coordenadas geográficas su límite exterior⁷⁶.

21. Mauricio ha adoptado, el 28 de febrero de 2005, la Ley sobre la zona marítima, por la que crea su zona contigua⁷⁷ y además instituye una zona marítima cultural cuya extensión coincide con la anchura de la anterior y en la que tiene derecho a adoptar reglamentos para regular o autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático⁷⁸.

Holanda ha instituido su zona contigua por medio de la Ley sobre el establecimiento de la zona contigua de 28 de abril de 2005, y el Decreto de aplica-

⁷¹ Véase el párr. 143 del Capítulo 1 del título 27 del Código Nacional de Palaos.

⁷² Con anterioridad reivindicaba un mar territorial de 35 millas (véase la Ley 37, de 16 de agosto de 1981, reproducida en *The Law of the Sea, Current Developments in State Practice*, New York, 1987, p. 93) y una zona contigua de 41 (6 millas adicionales al mar territorial de conformidad con el Decreto legislativo núm. 304 de 1963 para la «supervisión necesaria»).

⁷³ Véanse los arts. 19 y 20, *Law of the Sea*, Bulletin no. 55 (2004), pp. 14-20, y en particular, p. 17.

⁷⁴ Véase *Law of the Sea*, Bulletin no. 55 (2004), p. 21.

⁷⁵ Véase *Law of the Sea*, Bulletin no. 57 (2005), p. 116.

⁷⁶ Véase la Res. 1.597, de 6 de diciembre de 2004, del Gobierno de la República de Lituania relativa a la aprobación de los límites del mar territorial, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental, *Law of the Sea*, Bulletin no. 61 (2006), pp. 17-21. Esta resolución permanecerá en vigor hasta la adopción de las leyes relevantes sobre los límites del mar territorial, de la zona contigua, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental.

⁷⁷ Véanse los párrs. 12 y 13, *Law of the Sea*, Bulletin no. 62 (2006), pp. 52-60, en particular p. 55.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 58, párr. 25: «(1) *The maritime cultural zone of Mauritius is an area of sea coincident with the contiguous zone.* (2) *The Prime Minister may take regulations to regulate and authorise activities directed at underwater cultural Heritage within the maritime cultural zone.*». Por otra parte, Mauricio tiene este mismo derecho (aunque se precisa de carácter exclusivo: «*the exclusive right*»), según el art. 24, en las aguas archipelágicas, aguas interiores y territoriales; también, según el art. 26, tiene el derecho a adoptar reglamentos para prohibir o autorizar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental para prevenir interferencias con los derechos soberanos y la jurisdicción de Mauricio.

ción de 14 de junio de 2006, que contempla también a los objetos arqueológicos e históricos⁷⁹. Dinamarca ha creado la propia a través de su Ley de 24 de junio de 2005, sobre zona contigua y su orden ejecutiva de 29 de junio, que en cambio no afecta al control de los objetos arqueológicos e históricos⁸⁰. Italia se ha atribuido más allá del límite exterior del mar territorial, en el marco de la zona de protección ecológica prevista en la Ley núm. 61, de 8 de febrero de 2006⁸¹, la jurisdicción para la protección y conservación del medioambiente marino, incluido el patrimonio arqueológico e histórico. La peculiaridad de esta zona consiste en que no tiene un límite exterior predefinido sino que deberá ser establecido de común acuerdo con los Estados cuyo territorio sea adyacente u opuesto al territorio italiano y mientras no existan estos acuerdos se hará referencia a la línea mediana. La Ley sobre pesquerías y jurisdicción marítima de Irlanda, de 4 de abril de 2006, establece en su párr. 84 la zona contigua irlandesa en la que el Estado puede ejercer los derechos y obligaciones previstos por el Derecho internacional⁸². La República Democrática del Congo ha establecido su zona contigua en 2009⁸³.

3. LA PRÁCTICA EN FUNCIÓN DE LAS DISTINTAS ÁREAS GEOGRÁFICAS

3.1. La práctica de los Estados africanos

22. Cuando entró en vigor la Convención sobre el Derecho del mar, 14 Estados africanos habían establecido una zona contigua (Cabo Verde, Yibuti, Egipto, Gabón, Gambia, Ghana, Madagascar, Mauritania, Marruecos, Namibia, Senegal, Sudáfrica, Sudán y Túnez). A éstos hay que añadir con posterioridad Argelia, Angola, la República Democrática del Congo, Mau-

⁷⁹ Véase *Law of the Sea*, Bulletin no. 62 (2006), pp. 159-163. Sin embargo, en el memorándum explicativo del decreto se precisa que: «*the Act provides solely for the establishment of the contiguous zone. As such, the entry into force of the Act does not entail an intensification of the enforcement of or an extension of the territorial effect of legislation relating to objects of an archaeological or historical nature. This will require the relevant legislation in the Netherlands [...] to be amended. If it is decided to use the establishment of the contiguous zone for customs, taxation, immigration or public health, the applicable laws and regulations in those areas will have to be amended to create the power to apply them in that zone. If it is decided to use the establishment of the contiguous zone for objects of a historical or archaeological nature, the territorial scope of the relevant legislation will have to be extended*».

⁸⁰ Véase *Law of the Sea*, Bulletin no. 58 (2005), pp. 17-18. Por otra parte, Dinamarca, en 1984 había enmendado su ley sobre la protección del patrimonio histórico de 31 de mayo de 1963 introduciendo una regla dirigida a la protección de los objetos y lugares arqueológicos que se encuentran sobre la plataforma continental en un límite de 24 millas, cfr. TREVES, T., «Codification...», cit., p. 140.

⁸¹ Véase *Law of the Sea*, Bulletin no. 61 (2006), p. 98. Una referencia, aunque más ambigua, al patrimonio arqueológico se encuentra también en el art. 6 de la Ley de 22 de octubre de 2005, relativa a la zona de protección ecológica y a la plataforma continental de la República de Eslovenia, *Law of the Sea*, Bulletin no. 60 (2006), pp. 56-57: «*the legal order of the Republic of Slovenia and the European Union acquis in the areas of protection and preservation of the marine environment, including archaeological Heritage [...] shall apply to the ecological protection zone*».

⁸² Véase *Law of the Sea*, Bulletin no. 62 (2006), pp. 61-158, y en particular p. 123.

⁸³ Véase el art. 6 de la Ley núm. 09/002, de 7 de mayo de 2009, sobre la delimitación de las áreas marítimas de la República Democrática del Congo.

ricio, Mozambique, las Seychelles y Sierra Leona. Se trata de una veintena de Estados que representan a más de la mitad de los Estados costeros e insulares del continente. Sin embargo, sigue habiendo importantes ausencias como es el caso de Libia, Eritrea, Somalia, Kenia, Tanzania, Congo, Guinea Ecuatorial, Camerún, Nigeria. La zona contigua de Liberia quedó englobada en su mar territorial de 200 millas en 1977. Benin y Somalia también reivindican un mar territorial de 200 millas y Togo de 30 millas. Tampoco Costa de Marfil y Guinea-Bissau y Santo Tomé y Príncipe han establecido una zona contigua.

23. Todos estos Estados reivindican una zona contigua de 24 millas menos Gambia y Sudán que desde los años setenta han mantenido una zona contigua de 18 millas, es decir, seis millas adicionales respecto al mar territorial. Egipto y Sudán reivindican también competencia para hacer cumplir las leyes en materia de seguridad. Túnez reivindica sólo competencias en materia arqueológica mientras que Cabo Verde y Marruecos reivindican competencias en materia arqueológica también en la zona económica exclusiva⁸⁴. Mauricio y Sudáfrica han creado una zona cultural marítima.

3.2. La práctica de los Estados asiáticos y del Pacífico sur

24. Por lo que concierne al continente asiático, hay que constatar que en este caso también aproximadamente veinte Estados han instituido una zona contigua⁸⁵. En Asia del Sur, es decir, en el subcontinente indio, los cinco Estados ribereños disponen de una zona contigua⁸⁶. Con excepción de las Maldivas cuya legislación es más reciente, los restantes Estados (Bangladesh, India, Myanmar, Pakistán y Sri Lanka) recogen en la propia, que data de los años setenta, las exigencias relativas a su seguridad como elemento adicional. Por lo que concierne al sureste asiático, se observa que los Estados continentales, lo que llega a coincidir grosso modo con Indochina (Camboya, Myanmar, Tailandia y Vietnam)⁸⁷, disponen de una zona contigua mientras que entre los Estados insulares sólo se puede mencionar a Palaos y Timor Oriental. Por consiguiente, hasta el momento Brunei Darussalam, Filipinas⁸⁸, Indonesia, Malasia y Singapur no han estimado oportuno establecer una zona contigua.

⁸⁴ Una extensión similar se encuentra también en la legislación de Mauricio, al respecto véase *supra*. Para Cabo Verde también en la plataforma continental.

⁸⁵ Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Camboya, China, la República de Corea, los Emiratos Árabes Unidos, India, la República Islámica de Irán, Japón, las Maldivas, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Timor Oriental, Vietnam y Yemen.

⁸⁶ De 24 millas salvo la zona contigua de Bangladesh que es de 18.

⁸⁷ Las legislaciones de Camboya, Myanmar y Tailandia que son de finales de los años setenta y principio de los ochenta contemplan también las medidas de salvaguardia de la seguridad del Estado; no ocurre lo mismo con la legislación más reciente de Tailandia.

⁸⁸ Debe tenerse en cuenta que el mar territorial reivindicado por Filipinas es en realidad un rectángulo definido por coordenadas y que dicha reivindicación se extiende más allá de las 12 millas.

China dispone en la zona contigua según su legislación interna de 1992 de la potestad de prevenir o castigar la infracción de sus leyes y reglamentos también en materia de seguridad⁸⁹. La República de Corea y Japón disponen de una zona contigua desde la mitad de los años noventa.

En Oriente Medio, hay varios Estados que no han instituido una zona contigua. Se trata de Israel y Líbano⁹⁰ en la costa mediterránea, Jordania (e Israel) en el mar Rojo⁹¹, Irak y Kuwait⁹² en el golfo Pérsico. Los restantes Estados⁹³ tienen una zona contigua de 24 millas salvo el caso de Arabia Saudita que sigue siendo de 18. Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Irán, Siria y Yemen invocan además competencia para adoptar medidas para prevenir las violaciones de su legislación en materia de seguridad⁹⁴.

25. En relación con los quince Estados del Pacífico Sur, sólo siete de ellos ha proclamado una zona contigua. En el momento en que entró en vigor la Convención, muy pocos Estados lo habían hecho⁹⁵, sin embargo la situación fue evolucionando progresivamente de manera que también Australia, Nauru, Nueva Zelanda y Samoa optaron por crear una zona contigua. Por el contrario, se mantienen en una posición de espera las Islas Cook, Fiyi, Kiribati, los Estados Federados de Micronesia, Niue, Papúa Nueva Guinea, las Islas Salomón y Tonga.

3.3. La práctica de los Estados europeos y de América del Norte

26. A la entrada en vigor de la Convención, entre los Estados europeos⁹⁶ sólo Bulgaria, Francia, Malta, Rumanía y España habían extendido su zona contigua hasta las 24 millas, mientras que Dinamarca, Finlandia y Noruega reivindicaban respectivamente una zona contigua de cuatro⁹⁷, seis⁹⁸ y 10

⁸⁹ Véase *supra*.

⁹⁰ También Turquía si se enumera entre los países asiáticos.

⁹¹ La posible existencia de una zona contigua de Jordania (e Israel) en el mar Rojo carece de significado por la angostura del golfo de Aqaba. Siempre en el mar Rojo, el único país africano sin zona contigua es Eritrea.

⁹² Según el art. 6 del Decreto relativo a la delimitación de la anchura del mar territorial del Estado de Kuwait de 17 de diciembre de 1967, nada de lo establecido en éste perjudicará los derechos de Kuwait a un área contigua a su mar territorial que será delimitada con posterioridad.

⁹³ Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, la República islámica de Irán, Omán, Qatar, Siria y Yemen

⁹⁴ Véase *supra*.

⁹⁵ Las Islas Marshall, Tuvalu y Vanuatu.

⁹⁶ Con ocasión de los trabajos de la primera conferencia de codificación de La Haya de 1930, entre los 17 Estados que se mostraron favorables a la noción de zona contigua se encontraban numerosos Estados europeos (Alemania, Bélgica, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Letonia, Noruega, Polonia, Portugal y Turquía). Entre los nueve que se declararon hostiles estaban el Reino Unido y Suecia. También se oponían Canadá y Estados Unidos. Al respecto, véase GIDEL, G., «La mer territoriales...», *op. cit.*, pp. 17-19.

⁹⁷ Véase el art. 1 de la Ley Aduanera núm. 519, de 13 de diciembre de 1972.

⁹⁸ Cuando el mar territorial de Finlandia era de cuatro millas, es decir una legua escandinava, al respecto cfr. *supra*.

millas⁹⁹ medidas desde las líneas de base¹⁰⁰. Actualmente, sigue habiendo muchos Estados europeos que no disponen de una zona contigua mientras que tanto Canadá como Estados Unidos han adoptado la legislación necesaria para tal efecto.

El balance numérico es todavía a favor de los detractores de la zona contigua porque son 16 los Estados europeos que no disponen de ésta¹⁰¹. Se trata de Alemania, Albania, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Estonia, Grecia, Islandia, Italia¹⁰², Letonia, Mónaco¹⁰³, Montenegro, Polonia, el Reino Unido, Suecia y Ucrania, mientras que el grupo a favor es más reducido¹⁰⁴.

27. El continente europeo presenta mayor sensibilidad respecto de los yacimientos arqueológicos. Aparte de la mencionada Ley francesa de 1989¹⁰⁵ debe recordarse que la Ley yugoslava de 23 de julio de 1987 sobre el mar costero y la plataforma continental consideraba recursos de ésta también los objetos arqueológicos y otros artículos enterrados. Después de la entrada en vigor de la Convención, algunos Estados europeos no han desperdiciado la ocasión para precisar sus competencias en materia arqueológica en la zona contigua como ha sido el caso de Holanda, aunque con cierta ambigüedad, y de Noruega. También Chipre puede controlar en la zona contigua el tráfico de objetos arqueológicos e históricos. Otros han ido incluso más allá, aunque de manera poco coherente, invocando dichas competencias también en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental o en la zona de protección ecológica; como Eslovenia, Italia o Portugal¹⁰⁶. También los Estados Unidos al extender hasta las veinticuatro millas la zona contigua precisaron que se trataba de una medida importante para prevenir la remoción del patrimonio cultural que se hallara en la misma¹⁰⁷.

28. En relación con las diferentes subregiones y mares cerrados, la situación es claramente diferenciada. En la cuenca del Mediterráneo muy pocos Estados europeos han establecido una zona contigua (Chipre, Francia, Malta

⁹⁹ Véase la Resolución Real de 28 de octubre de 1932, relativa a la Ley Aduanera de 22 de junio de 1928.

¹⁰⁰ Cfr. *The Law of the Sea. Practice of States at the time of entry into force of the United Nations Convention, op. cit.*, p. 126.

¹⁰¹ Si se incluye Turquía, 18.

¹⁰² Al respecto, cfr. *supra*.

¹⁰³ El art. L. 210-3 del Código del Mar del Principado de Mónaco aprobado por la Ley núm. 1.198, de 27 de marzo de 1998, precisa que se entiende por «zona adyacente» cualquier zona contigua al mar territorial sobre la que el Principado de Mónaco ejerce o puede ejercer los derechos reconocidos a los Estados costeros por el Derecho internacional, *Law of the Sea, Bulletin* no. 40 (1999), p. 38.

¹⁰⁴ Son sólo 13 los Estados europeos que tienen zona contigua: Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Malta, Noruega, Portugal, Rumanía y la Federación de Rusia. Una situación similar es la Lituania, al respecto, cfr. *supra*. Al parecer también Georgia tiene una zona contigua de 24 millas de conformidad con lo establecido por los arts. 28 y 29 de la Ley de 24 de diciembre de 1998 relativa al espacio naval de Georgia, sin embargo no se ha podido disponer de ninguna traducción de la citada ley.

¹⁰⁵ Sobre la Ley danesa de 1984, cfr. *supra*.

¹⁰⁶ Cfr. *supra*.

¹⁰⁷ Véase *supra*.

y España)¹⁰⁸. En el océano Ártico todos los Estados implicados tienen zona contigua¹⁰⁹. En el Báltico sólo Dinamarca, Finlandia y la Federación de Rusia tienen zona contigua¹¹⁰. En el mar del Norte sólo Alemania y el Reino Unido no disponen de una zona contigua. Finalmente en el mar Negro sólo Turquía y Ucrania no tienen zona contigua¹¹¹.

3.4. La práctica de los Estados latinoamericanos y del Caribe

29. En América Central entre los Estados que no han instituido una zona contigua encontramos a Guatemala, Belice y Costa Rica mientras que la han creado México, Honduras, Nicaragua y Panamá. El Salvador sigue reivindicando un mar territorial de 200 millas. La gran mayoría de los países caribeños ha creado una zona contigua¹¹² menos las Bahamas y Barbados.

Respecto de las competencias adicionales que la legislación interna invoca en la zona contigua, aparte de las pretensiones de Haití (y también de Venezuela) en materia de seguridad sólo debe destacarse la legislación cubana que menciona medidas de fiscalización relativas al medio ambiente y a los recursos naturales¹¹³. Por otra parte, la legislación cubana hace particular hincapié en las competencias del Estado ribereño en relación con el patrimonio cultural y en los restos arqueológicos¹¹⁴.

30. En América del Sur, Ecuador y Perú siguen reivindicando un mar territorial de doscientas millas en la costa del Pacífico. Colombia, Guyana y Surinam no tienen aún zona contigua. Por el contrario, han establecido una zona contigua Venezuela (de quince millas)¹¹⁵, Brasil, Uruguay, Argentina y Chile.

4. LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO RIBEREÑO EN LA ZONA CONTIGUA A LA LUZ DE LA PRÁCTICA

31. En relación con las competencias que el Estado ribereño puede ejercer en el ámbito de la zona contigua, la práctica estatal no ha sido siempre del todo homogénea. Como es sabido, los antecedentes más remotos

¹⁰⁸ En su conjunto, sean éstos africanos, asiáticos o europeos, menos de la mitad de los Estados mediterráneos han instituido una zona contigua.

¹⁰⁹ A menos que no se considere también a Islandia como un Estado ribereño del océano Ártico visto que se encuentra justo en el límite del círculo polar ártico. Islandia es miembro de pleno derecho del Consejo Ártico. También Finlandia y Suecia participan aunque no tengan litoral ártico.

¹¹⁰ Respecto de Lituania, cfr. *supra*.

¹¹¹ Respecto de Georgia, cfr. *supra*.

¹¹² Antigua y Barbuda, Cuba, Dominica, la República Dominicana, Grenada, Haití, Jamaica, Santa Lucía, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago.

¹¹³ En este sentido, véase también la legislación de Malta que se refiere también a la prevención de la contaminación. Cfr. además, la legislación de Irán y de Samoa.

¹¹⁴ Véase *supra*.

¹¹⁵ Véase *supra*.

de ésta se encuentran en una legislación del Reino Unido del siglo XVIII¹¹⁶ que permitía el apresamiento de los buques contrabandistas hasta las ocho leguas de la costa, es decir las 24 millas¹¹⁷; sin embargo, este mismo Estado modificó su comportamiento a partir de 1850 en relación con el asunto del *Petit Jules*¹¹⁸ y se convirtió después en los años siguientes en un acérrimo defensor de la libertad del alta mar, negando por lo tanto la existencia de competencias estatales más allá del límite exterior del mar territorial. Por otra parte, se observó también un enfoque distinto consistente en el hecho de que varios Estados, sobre todo europeos, reivindicaron una pluralidad de zonas jurisdiccionales diferenciadas. La práctica de un tercer grupo de Estados fue mucho más próxima al concepto actual de zona contigua. En efecto, algunos Estados latinoamericanos reclamaban una franja a título de soberanía y más allá una segunda zona en la cual el Estado ostentaba los poderes de policía vinculados sólo a las competencias en materia aduanera y de seguridad.

En el periodo de entreguerras se consolidó el concepto de zona contigua, sobre todo en relación con la práctica convencional bilateral promovida por los Estados Unidos durante la vigencia de la ley que prohibía el consumo de sustancias alcohólicas¹¹⁹, pero el fracaso de la Conferencia de codificación de La Haya no permitió aclarar definitivamente la cuestión.

32. Por lo que concierne a los preparativos de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, el proyecto presentado por la Comisión de Derecho Internacional habilitaba al establecimiento de una zona para prevenir y reprimir las infracciones de los reglamentos del Estado ribereño en materia aduanera, fiscal y sanitaria¹²⁰. La Comisión en cambio no reconoció la existencia de derechos especiales en materia de seguridad en el ámbito de la zona contigua porque consideró que, por la extrema vaguedad del término seguridad, se podrían producir abusos y por lo tanto la protección de esos derechos no era necesaria. La Comisión tampoco mantuvo su decisión previa consistente en garantizar al Estado costero en su zona contigua el derecho de controlar la inmigración y la emigración¹²¹.

Durante la Conferencia, Polonia presentó una propuesta que contemplaba la posibilidad de establecer una zona contigua por razones de seguridad; sin embargo, después de haber sido aprobada en la primera Comisión no logró

¹¹⁶ Acerca de los antecedentes históricos de la zona contigua, cfr. FROMMER, A. M., «The British hovering acts: a contribution to the study of contiguous zone», *RBDI*, vol. 16, 1981-1982-2, pp. 434-458.

¹¹⁷ Al respecto, cfr. *inter alia* CHURCHILL, R. R., y LOWE, A. V., *op. cit.*, p. 132.

¹¹⁸ Se trataba de un buque contrabandista francés capturado a 23 millas de la Isla de Wight ese mismo año. También había habido controversias en la primera mitad del siglo XIX en relación con el apresamiento de buques británicos en la zona aduanera española de seis millas.

¹¹⁹ Los Estados Unidos celebraron antes de levantar la prohibición en 1933, 16 tratados con el Reino Unido, Alemania, Panamá, Holanda, Cuba, Suecia, Noruega, Dinamarca, Italia, Francia, Bélgica, España, Grecia, Japón, Polonia y Chile.

¹²⁰ Cfr. el proyecto de art. 66, *Yearbook of the International Law Commission*, 1956, vol. 2, p. 264.

¹²¹ Véase *ibid.*, p. 295.

la mayoría de votos requerida para su adopción por la sesión plenaria, mientras que fue aprobada otra propuesta de Sri Lanka relativa al control de la inmigración ¹²².

33. La práctica legislativa estatal posterior a la adopción y entrada en vigor de la Convención sobre el Derecho del mar en relación con las competencias que los Estados costeros han previsto en su zona contigua, plantea el problema de si se trata de un capítulo realmente cerrado. En efecto, aunque no puede haber dudas razonables acerca del carácter taxativo de la enumeración de las competencias del Estado ribereño respecto de la zona contigua adyacente a su mar territorial, una visión de conjunto de la legislación estatal no elimina algunos comportamientos contradictorios.

Es cierto que la gran mayoría de los Estados han incorporado a su legislación interna de manera precisa el régimen convencional bien por mera remisión legislativa o más frecuentemente reproduciendo literalmente su contenido; sin embargo, no se pueden olvidar determinadas actitudes extravagantes por parte de Estados muy importantes en el ámbito de la actual Comunidad internacional.

En particular, en ciertas regiones o áreas geográficas se sigue advirtiendo con mayor sensibilidad que en otras la necesidad de preservar determinados intereses estatales. Esto no siempre comporta una contradicción con el régimen convencional existente como ocurre, por ejemplo, en relación con el mayor protagonismo que adquiere en la cuenca del Mediterráneo la tutela de los objetos arqueológicos que se encuentran en el fondo del mar. Por el contrario, en otros contextos geográficos como, por ejemplo, el de los Estados del mar Rojo, del golfo Pérsico, del subcontinente indio o del mar de China, la consideración reiterada que las legislaciones internas ofrecen a las cuestiones vinculadas a la seguridad del Estado ribereño suponen una desviación evidente del Derecho codificado.

5. CONCLUSIONES

Considerando que en la zona contigua el Estado ribereño tiene los mismos poderes que ostenta en el mar territorial aunque con finalidades más específicas ¹²³, el análisis de la práctica legislativa interna más reciente propone algunas consideraciones conclusivas al mismo tiempo que plantea algunos interrogantes.

En primer lugar, después de un largo periodo de incertidumbre el concepto de zona contigua en su dimensión tradicional ha vuelto a reafirmarse de manera preponderante como una realidad concreta en la práctica de los

¹²² Véase SYMONIDES, J., *op. cit.*, p. 205.

¹²³ Véase ODA, S., «The concept of the contiguous zone», *ICLQ*, vol. 11, 1962, p. 153. Sobre la cuestión, cfr. también LOWE, A. V., «The Development of the concept of the contiguous zone», *BYIL*, vol. 52, 1982, pp. 109-169.

Estados. Aunque pueda tener menos importancia al existir un mar territorial más amplio en el lado interior y frecuentemente una zona económica exclusiva en el lado exterior de ésta, no tiene menor consistencia jurídica. Sin embargo, ¿cómo entender las reticencias de algunos Estados importantes? ¿Se trata de un olvido, de una mera inercia o siguen significando un rechazo frontal a una categoría bien asentada? ¿Cuáles son las posibles consecuencias de estas resistencias visto que la existencia de este espacio viene reconocida expresamente por un convenio de codificación de participación universal?

En segundo lugar, salvo rarísimas excepciones que constituyen más un lastre del pasado, no hay discusión relevante en relación con su anchura aunque difieren a veces las formas en que se procede a concretarla. Por otra parte, su proclamación carece de sentido por aquellos muy pocos Estados que todavía insisten en la existencia de un mar territorial de gran extensión.

En tercer lugar, algunos Estados insisten en reivindicar otras competencias distintas a las generalmente aceptadas como es el caso de la potestad para adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir la legislación en materia de seguridad. Puede tratarse de una tendencia de carácter regional o puede ser una redundancia del derecho de legítima defensa prevista por el Derecho internacional general. De todos modos, no se despeja la duda de si las llamadas zonas seguridad no admitidas en tiempo de paz, tendrían legitimidad en caso de declararse las hostilidades.

En cuarto lugar, no ha sido todavía aprovechada adecuadamente la facultad prevista en el régimen convencional vigente de extender al ámbito específico de la zona continua también la jurisdicción respecto de los objetos arqueológicos, a pesar de que hay algunos precedentes que apuntan hacia la creación de una zona cultural marítima.

En quinto lugar, es totalmente evidente que para que exista una zona contigua a lo largo de las costas de un Estado sigue siendo absolutamente necesario un acto legislativo de creación, aunque en ocasiones puede ser sustituido por una manifestación inequívoca de la voluntad del Estado expresada de distinta manera.

Finalmente, no debe pasarse por alto el problema latente de la delimitación de la zona contigua entre Estados cuyas costas sean adyacentes o situadas frente a frente. En efecto, aunque el nuevo régimen convencional haya eliminado cualquier referencia al tema, no se puede todavía afirmar que se trate de una cuestión definitivamente resuelta. En realidad, mientras que por un lado se constata una total ausencia de nuevos elementos por lo que concierne a la práctica convencional, por el otro nos encontramos con la evidencia de que el tema sigue siendo recurrente en la legislación interna de los Estados, por lo que habrá que estar atentos a futuros desarrollos.

RESUMEN**LA REDEFINICIÓN DE LA ZONA CONTIGUA POR LA LEGISLACIÓN INTERNA DE LOS ESTADOS**

Aunque la Convención de Ginebra de 1958 habilitaba a la creación de una zona contigua, relativamente pocos Estados adoptaron una legislación que efectivamente estableciera una zona de esa naturaleza. Con posterioridad, en cambio, se asistió a la adopción creciente de una zona contigua por parte de los Estados ribereños. Más recientemente, se puede constatar que ochenta Estados reivindican una zona contigua, mientras que la participación en la CNUDM ha alcanzado el número de 160 partes.

Después de un periodo de incertidumbre el concepto de zona contigua ha vuelto a reafirmarse como una realidad concreta en la práctica legislativa de los Estados. Sin embargo, no ha sido todavía aprovechada adecuadamente la facultad de extender la jurisdicción del Estado ribereño respecto de los objetos arqueológicos, a pesar de la creación por parte de algunos países de una zona cultural marítima.

Palabras clave: Derecho del mar, zona contigua, CNUDM, legislación estatal.

ABSTRACT**THE REDEFINITION OF THE CONTIGUOUS ZONE BY THE INTERNAL LEGISLATION OF THE STATES**

Although the Geneva Convention of 1958 allowed the creation of a contiguous zone, relatively few states adopted a legislation that effectively establish a zone of that nature. Subsequently however the increasing adoption of a contiguous zone by coastal States could be seen. More recently, it can be seen that eighty States claim a contiguous zone, while the participation in the UNCLOS has reached the number 160 parties.

After a period of uncertainty the contiguous zone concept has been re-affirmed as a concrete reality in legislative practice of States. However, it has not yet been adequately exploited the right to extend Coastal State jurisdiction in respect of archaeological objects, despite the creation by some countries of a maritime cultural zone.

Keywords: Law of the sea, contiguous zone, UNCLOS, internal legislation.

RESUMÉ**LA REDÉFINITION DE LA ZONE CONTIGÜE PAR LA LÉGISLATION INTERNE DES ETATS**

Bien que la Convention de Genève de 1958 habilitait la création d'une zone contiguë, relativement peu d'États avaient adopté une législation qui aurait eu pour effet de créer une zone de cette nature. Plus tard, au contraire, on a vu l'adoption croissante d'une zone contiguë par les États riverains. Plus récemment, on peut constater que quatre-vingts États revendiquent une zone contiguë, tandis que la participation en la CNUDM a atteint le nombre de 160 parties.

Après une période d'incertitude, le concept de zone contiguë a été réaffirmé comme une réalité concrète dans la pratique législative des États. Toutefois, il n'a pas encore été suffisamment exploité le droit de prolonger la juridiction de l'État riverain pour ce qui concerne les objets archéologiques, en dépit de la création par certains pays d'une zone maritime culturel.

Mots-clés: Droit de la mer, zone contiguë, CNUDM, législation nationale.